

Universidad Nacional

EXP-UNC 12287/2008

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

La propuesta de modificación de la Resolución Rectoral N° 1146/00 que aprueba el Texto Ordenado de la Ordenanza del H. Consejo Superior N° 5/99 y Resolución HCS N° 262/00 que regulan la figura del Alumno Vocacional y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

Por ello y en uso de las atribuciones que confiere el Estatuto Universitario,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

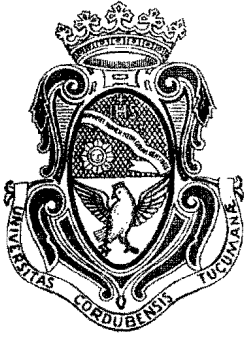
ARTÍCULO 1°.- Modifíquense los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Rectoral 1146/00 que aprueba el texto ordenado de la Ordenanza 5/99 y la Res. HCS 262/00 de Alumno Vocacional, los que deberán quedar re-dactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1°.- Las distintas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba (Facultades y Escuelas) podrán admitir alumnos vocacionales para asignaturas de carreras de grado, de acuerdo al régimen establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Serán consideradas alumnos vocacionales las personas de nacionalidad Argentina que deseen completar o actualizar conocimientos, inscribiéndose en una materia o grupo de ellas, sin cursar en forma completa las carreras de grado correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Podrán inscribirse en calidad de alumnos vocacionales en las Unidades Académicas mencionadas en el artículo primero:

- a) Los estudiantes universitarios provenientes de universidades públicas nacionales que acrediten tener aprobada no menos de la tercera parte de las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera de origen.
- b) Los estudiantes universitarios provenientes de otras universidades argentinas que acrediten tener aprobada no menos de la tercera



EXP-UNC 12287/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

2/2

parte de las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera de origen.

- c) Los egresados provenientes de universidades públicas nacionales.
- d) Los egresados provenientes de otras universidades o institutos superiores argentinos.

ARTÍCULO 2°.- Con excepción del inc. a) las Unidades Académicas podrán establecer las tasas de servicio correspondientes. Las personas provenientes del extranjero serán consideradas según la Ordenanza N° 16/08 de Estudiantes Internacionales.

ARTÍCULO 3°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y dése amplia difusión.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Imaé

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

17